

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio	No. 500
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN FEFEP
Demandado	ÁLVARO ABADÍA HURTADO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05101 31 13 001 2017-00508 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Se acredita como dependiente judicial de la parte actora Andrea Catalina Muñoz Cano.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN FEFEP** en contra de **ÁLVARO ABADÍA HURTADO** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto, **en la cual deberán de imputarse los abonos realizados por la parte demandada y los retenidos en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, de existir los mismos.**

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Original Firmado

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

N.M.B.

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____051____

Hoy_10 de junio de 2020 _ a las 8:00 A.M.

____Original Firmado ____
SECRETARIA